

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ALIMENTOS MAYOR DE EDAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00110-00

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

So pena de rechazo de la demanda y conforme a la documental anexa al escrito subsanatorio se concede el término de ejecutoria de la presente providencia a fin de que:

Adecue el poder e integralmente el escrito de demanda con sus pretensiones al petitorio para aumento de cuota alimentaria en razón a que se acredita fijada cuota a favor de Ányelo Andrey Palomo González y a cargo de su progenitor, mediante acta del 31 de mayo de 2005 de la Fiscalía General de la Nación. (74 y 82 CGP).

Precise la cuantía en que persigue la fijación en aumento. (art.82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001 y artículo 82 CGP).

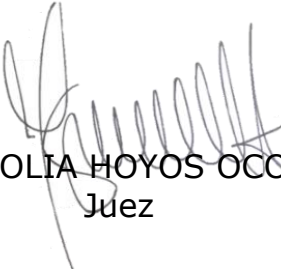
Allegue la decisión del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá respecto del acuerdo celebrado entre los progenitores de Ányelo Andrey Palomo González dentro de proceso de ejecución por cuota alimentaria en la cual se habría modificado su monto. (art.82 y 84 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

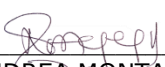
Secretaría contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 084 FECHA 25-MAYO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria